



RESOLUCIÓN N° 793-2018/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 01 de octubre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 474-2017/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el ingeniero Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, en su calidad de Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de un predio de 187 501,67 m², que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el fundo "la Venturosa", distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo y departamento de La Libertad, inscrito en la Partida Registral 03002529 del Registro de Predios de Oficina Registral de San Pedro, Zona Registral V – Sede Trujillo, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, Oficio N° 9646-2018-MTC/20.15 presentado el 29 de mayo de 2018 (S.I. N° 19736-2018) el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el ingeniero Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, en su calidad de Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, (en adelante "PROVIAS") solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado por Leyes Especiales en mérito al Decreto Legislativo N° 1192, de "el predio" (fojas 01 a 03), con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: **"Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)** en aplicación del numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura" (en adelante "Decreto Legislativo N° 1192").

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del “Decreto Legislativo N° 1192” establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

5. Que, el “Decreto Legislativo N° 1192” ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante “Directiva N° 004-2015/SBN”).

6. Que, el numeral 6.2 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, el numeral 5.4) de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de Saneamiento Técnico y Legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, mediante Oficio N° 1232-2018/SBN-DGPE-SDDI del 4 de junio de 2018 se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante “SUNARP”) la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a favor de “PROVIAS”, quedando registrada en el asiento D00001 de la Partida Registral 03002529 del Registro de Predios de Oficina Registral de San Pedro, Zona Registral V – Sede Trujillo.

10. Que, de la revisión del Plan de Saneamiento físico y legal suscrito por el ingeniero José Antonio Quispe Lucas y el Certificado Registral Inmobiliario N° 1701973 del 9 de marzo de 2018 remitidos por “PROVIAS”, se advierte que “el predio” está inscrito a favor Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y la Cooperativa Agraria de Trabajadores San Pedro Ltda. N° 069. Según la Partida Registral 03002529 del Registro de Predios de Oficina Registral de San Pedro, Zona Registral V – Sede Trujillo dicho predio fue adquirido con fines de la reforma agraria mediante Decreto Supremo N° 1059-74-AG del 22 de octubre de 1974 y posteriormente la Cooperativa Agraria de Trabajadores San Pedro Ltda. N° 069 adquiere una parte de este por el contrato de compraventa del 24 de junio de 1976, y con el Decreto Ley N° 22768 la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural condona el precio de venta.

11. Que, en tal sentido, siendo que “el predio” tiene como copropietarios: a) la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI) que constituye una entidad del Estado y, b) la Cooperativa Agraria de Trabajadores San Pedro Ltda. N° 069, persona jurídica del ámbito privado, que no forma parte de las entidades a las que hace referencia el artículo numeral 41.1 del artículo 41 del “Decreto Legislativo N° 1192”, resulta improcedente la solicitud de transferencia presentada por “PROVIAS”.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 793-2018/SBN-DGPE-SDDI

12. Que, deberá solicitarse a la "SUNARP" el levantamiento de la anotación preventiva inscrita en el asiento D00001 de la Partida Registral 03002529 del Registro de Predios de Oficina Registral de San Pedro, Zona Registral V – Sede Trujillo, toda vez que, la solicitud de transferencia predial deviene en improcedente.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Resolución N° 114-2016/SBN-SG, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y el Informe Técnico Legal N° 0925-2018/SBN-DGPE-SDDI del 1 de octubre de 2018.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL** por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente Resolución.

TERCERO.- Solicitar a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos el levantamiento de la anotación preventiva.

Regístrese, y comuníquese.

MPPF/fpam-jjc
POI 8.0.2.11



Maria del Pilar Pineda Flores
D^{ña}. **MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES**
Subdirectora (a) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

